

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO

Ingresa las presentes diligencias con memorial poder y contestación de la demandada por parte de los demandados ALFONSO MONROY GRANADOS y EXTURISCOL SAS, quienes propusieron excepciones de fondo y formularon llamamiento en garantía respecto de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; en consecuencia, se procederá a efectuar control al trámite dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia del cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) se admitió la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, presentada mediante apoderado judicial por los señores JOHN SEBASTIAN CUERVO GOMEZ, AMALIA GOMEZ MORENO y RUBÉN CUERVO, en contra de i) JHON JAIRO JIMENEZ GONZALEZ y ALFONSO MONROY GRANADOS ordenando su notificación en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y ii) empresa EXTURISCOL S.A.S., ordenando su notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 por conducto de su representante legal, a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil: contabilidaderturiscol@gmail.com.

2. Para acreditar lo anterior, concurre la parte demandante aportando constancias de remisión de citación para notificación a la parte demandada JHON JAIRO JIMENEZ GONZALEZ y ALFONSO MONROY GRANADOS.

2.1 El primero de los nombrados concurrió a notificarse personalmente en la secretaría del Juzgado el día 19 de enero de 2022 y remite comunicación electrónica, confiriendo poder para actuar al abogado EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR, quien en su nombre aporta como medio de defensa: i) escrito de contestación de demanda con formulación de excepciones de mérito, ii) objeción al juramento estimatorio y iii) llamamiento en garantía a la compañía de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.2 El demandado ALFONSO MONROY GRANADOS se notificó personalmente en la secretaria del Juzgado el día seis (6) de abril de 2022, quien dentro del término legal a través de apoderado contestó la demanda¹ con i) formulación de excepciones de fondo, ii) llamamiento en garantía a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y iii) objeción al juramento estimatorio. Documentos en los cuales no se observa que se haya efectuado su traslado a la totalidad de las demás partes, por lo que de los medios exceptivos propuestos junto con la objeción al juramento estimatorio, se correrá traslado una vez se integre la totalidad del contradictorio

3. Por otro lado la demandada EXTURISCOL S.A.S, se notificó personalmente a través de apoderada el día veintinueve (29) de abril de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda², con: i) formulación de excepciones de fondo, ii) objeción juramento estimatorio y ii) llamamiento en garantía a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Documentos en los cuales se observa se efectuó su traslado a la totalidad de las demás partes, quedando pendiente el traslado de la objeción al juramento estimatorio, el que se realizará una vez integrado el contradictorio

¹ Correo electrónico del 11 de mayo de 2022 2:33 pm

² Correo electrónico del 27 de mayo de 2022 1:09 pm

4. Por otra parte, con relación a los documentos allegados por el apoderado del demandado JHON JAIRO JIMENEZ visibles a folio 31 y 32 del expediente digital, se decidirá lo pertinente en el momento del decreto probatorio.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado personalmente del auto admisorio al demandado ALFONSO MONROY GRANADOS, a quien igualmente se le tiene por contestada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR, como apoderado del demandado ALFONSO MONROY GRANADOS con las facultades conferidas en el memorial poder.

TERCERO: Tener notificada personalmente del auto admisorio a la demandada EXTURISCOL SAS, a quien igualmente se le tiene contestada la demanda.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada MARIA CECILIA MENDOZA, como apoderada de la demandada EXTURISCOL S.A.S con las facultades conferidas en el memorial poder.

QUINTO: Tener por válido el traslado del escrito de contestación de demanda realizado por la demandada EXTURISCOL S.A.S en los términos que se indican en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 9 de la ley 2213 de 2022, aclarando que se encuentra pendiente el traslado del medio de defensa objeción al juramento estimatorio, el cual se realizará una vez integrado el contradictorio y de manera conjunta con el trámite principal.

SEXTO: Con relación a los documentos allegados por el apoderado del demandado JHON JAIRO JIMENEZ visibles a folio 31 y 32 del expediente digital, se decidirá lo pertinente en el momento del decreto probatorio.

SEPTIMO: Una vez notificada la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y vencido el respectivo traslado para la contestación, **por secretaría** regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo, en particular lo atinente al traslado a las objeciones al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA XIMENA DÍAZ RINCÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
TUNJA,
Secretaría

Tunja, 18 de julio de 2022

El auto anterior se notificó por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO N° 024

ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Laura Ximena Díaz Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c49d5932e9003e8c371a78d05d871ffd7f31abf7634b062ad1672cfa541100**

Documento generado en 15/07/2022 05:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>